mn y mag.co Señor

Doña Elvira Gomez de Velasco muger de Pero Díaz de Hegomedo. Y diziendo en
esta muger legitima q fue de Fernando de Ayedo. Vecino del valle de villaverde
mediante la persona de mi procurador. Intentamos demanda. Contra bernardo
de Hegomedo vecino de Arantales. Y Hernando el Cabo. Isabel que nos otras
vbimos trocado al dho bernardo la casa torre de mollinedo. de allende el agua
dentro el termino de Arantales. Con el monte Communes q dizen de la
Ceda y monasterios Padres. y paradas de seruza. Yerbas. y Ha
yzi ala dha casa pertenecientes. y con otros mas bienes q se entre
expresaran incluso de la lite. por otros bienes de casas y Heredades
del dho bernardo. nos dio por troque. y es a saber que en el dho troque y cambio
fuimos lesas y engañadas en mucho mas q la mitad del justo preçio
a vida consideraçion ala justa y comun estimacion q los dhos mis
bienes valian al tiempo del contrato. y los valian los q el dho bernardo
de Hegomedo nos dio en troque y permuta. q de los nos a los otros
bienes. de suso expresados. Y en mas q la mitad del justo
y comun preçio q al dho tpo valian. y caso q mas lesas fuimos nos hoque
sido al dho tpo sentencia nos lazase los dhos bienes. y Hablese los q vbo
por ellos. trocados. nos suplica el justo verdadero y comun preçio
q valian al tpo del contrato. no lo aviendo hazer. a menos de conten
der en juicio. y aqui pedimos adiamid. sobre el caso nos mande hazer
y haga otro y breue complimiento de justicia. y esta mediante sinto
pedimiento y conclusion el caso requiere. q averiguada la relaçion
por verdadera en la parte q ha sido. por su senor q de entre el caso lugar a ya
le anden. y anden. y compela a supremo. q le haga los dhos dos bienes
q a dinos vbo trocado. y nos lazgue buelba y restituya la dha casa y torre
montes. y otros bienes. q en el dho troque vbimos dado con sus frutos y ren
tas. q an rentado y rentaren hasta la tradiçion o al menos q nos pa
gue y cumpla el justo y comun preçio q al dho tiempo valian los dhos
bienes. y otrosi nos de alaçe y pozeyr en la posesion de dhos
y lerdo. y pedimos complimiento de justicia. y pues nos las arbitro
y en lo necesario el oficio de vm imploramos. Juramos en forma
q esta demanda no la ponemos maliçiosamente.

Allicen
perez

Testimonio desta demanda

en el audiencia de abecedario delas sentencias que
fizo el mes de marzo del año del nasçimiento de mil e quinientos
y quarenta y un años mas menos el licenciado temente
general de los oydores de sentencias que fizo y pronunçio y
dio por sentencia diffinitiva en el pleito que
entre el dicho Diego de Ocampo procurador de la ciudad
de Mexico por una parte y por otra el dicho Juan de Ortega
procurador de la ciudad de Tlaxcala sobre la demanda
que el dicho Diego de Ocampo puso en nombre de la ciudad
de Mexico y sus vecinos contra la ciudad de Tlaxcala
y su procurador sobre que se le pagasen los tributos
que los dichos de Tlaxcala tenian y tomaron de los
dichos vecinos de Mexico y sus tierras y pueblos
y que se les pagasen los dichos tributos
que los dichos de Tlaxcala tomaron y
tienen de los dichos vecinos de Mexico y sus tierras
y pueblos en la manera que los dichos de Tlaxcala
los tomaron y tienen de los dichos vecinos de Mexico
y sus tierras y pueblos y que se les pagasen
los dichos tributos que los dichos de Tlaxcala

Sepan quantos este aprisco o pública escritura vieren como yo Doña Elvira Ortiz
de Velasco viuda muger que fue de Garcia
de Higuereda de Finojosa y Doña Menga parte de
mosquedo Regidor viuda muger que fue de Fernando
de Quesada de Finojosa vecinos que somos del valle de Ar
gent los dichos Doña Menga por si y por la dicha
de la una parte, y de la otra parte Bernaldo de Higuere
do vecino que fue del valle de Villalba de Dezimos que
pretendiamos tener ciertas demandas y
querellas entre nosotros y
sobre ello hemos tratado y concertado y
asentado y avemos de tocar el uno con el
otro y el otro con el otro la casa que tiene demo
lida de allende el agua que es término de Arzen
illas con el monte y ramera de la Portina
y la dehesa y vacadas heredades y pradas
de la Peria y azenas y tierras pertenecientes a la
dicha casa que dicen las dichas Doña Elvira
y Doña menga por la dicha casa al dicho demoli
do que debe el dicho Bernaldo de Higuereda
las dichas heredades y matamales y hebolar
por ello no aver de dar ni pedir. Y por lo
al vimos fecho y hazen un mojon que postura entre
gente y manos que nombramos cuyos nombres son
fagan los dichos buenos y lo al uno otro
y otras vuelta de ni pedir y que buenos a sus
deber tratados y dados de la una parte al
otra y los dichos nombres buenos por nos nombra
dos dieron las dichas casas y tierras y los otros
buenos dellas pertenecientes segun que por
nos les fue cometido y fecho y hizieron ar
ta gente y de la otra parte Y por ello fueron de
sus nombres Antel presente y mano al por nos
dicha Doña menga y el dicho Bernaldo fue

vnsentida y vocabeberuldo la qual doña Elbira
Agrebmo lo aprouo y aprueuo por buena
y bien hecha y de aquí tiene entendido del
dicho contrato y sin vos llaga aun fa por los
dichos rezes y hombres buenos por nos nombrados
y consentimos de todo ello por nos fecho buen logar
de todo este dia en fe

E en el lugar de Villar que el valle de Villamarde
a diez cogo dias del mes de marzo año de mil
e quatro cientos e seys años e treynta e tres
de la fe del rey don Fernando e delos reyes
reynos de Castilla e de doña Menga de Molepu
vda muger que fue de Fernando de Zaab de Fuen
diez de Zarzentales y beruldo de Figueredo vez de
Villamarde en su nombre. Por quanto el dicho
doña menga de Molepudo y su hijo Fernando de Figueredo
ya dicho beruldo de Figueredo han obligado y ofrecido
de trocar e cambiar e tener e cumplir e pagar
de Molepudo a la dicha doña menga bien e cumplidamente
e pose en termino de Zarzentales. Otra vez
de Salbo de Molepudo e la en termino de Villar
de Ofre y que dicho dicho fue de Figueredo y
el interes del dicho beruldo en fijo de la dicha
fue de Figueredo le dese el dicho la de Salbo
a la dicha doña menga. y ella le dese del entre
a la dicha Cada e Ofre y ella bibe y esto dicho
personas nombradas por las partes. y que el dicho
no se efectuo en vida del dicho señoria de
Figueredo de manera que pues el dicho fue de Figue
redo no lo dexo. Agora la dicha doña menga
y el dicho beruldo de Figueredo en su nombre
que el dicho Cada Salbo lo deben y quieren e
fe

fectuar y acabar. por ende a que lo dicho
dicho ya efecto y no se pueda dexar de hazer en
las dichas partes a ordenado por lo que se obli
garon de fazer y efectuar el dicho trueco
en bien de las dichas casas y torres del
valle de Villamarde pertenecientes a la dicha
doña menga para que el dicho beruldo quede
con ello y se le de entrego por el dicho Cada Salbo
y la dicha doña menga y para lo
dicho que se pueda fazer y cumplir la dicha
doña menga nombro por su fiador bien de su
heredad de Sancho Sebano vecino de Cabanas y el dicho
beruldo de Figueredo nombro por su fiador
a Pero de Molepudo alcalde de Villamarde los quales dieron poder cumplido
cumplido para ellos mismos e no el uno
por el otro y cada uno de ellos por el tercero
ellos y quieren tener e tener bien e
valer y pagar la dicha casa y la dicha
vente de terrenda y fazer vuelta e
ruido. cada uno de la dicha casa y toda su
hacienda y bienes y con la dicha casa debe
a fazer y de quedar y la equivalencia el uno
o otro a de bolver en bienes o dineros y el
alvedrio y mandamiento de la dicha manera que
ellos y el tercero y ellos tuvieren y quieren
les pareciere en el dicho y en barro y que
y el dicho beruldo y de terminar tiempo de siete
dias primeros siguientes y si quisieren pro
fazar el termino lo puedan fazer de nom
bramiento fa de dicho dicho y no lo dicho. y por
ventura los dichos rezes o algunos de ellos no
quieren el dicho. Agora quiero entender ello
fe

como pudieren ser oydos que ayan buen selo
de los que se libertaron y ganaron por los jueces
de los que fueron y fueron llegados a los nombrar
tiempo de seys dias luego siguientes que se
no dexe de hacer de manera que aya vno puesto
por parte de la ciudad delos otros por parte de los
tenedores y labradores y obligaron de se estar por
lo que ellos y delibraron delos dichos pleytos que
estando diren. y siendo apelar mandaron
que se cumpla el alcalde y que se dan dos dias
en mas tal palabra que obedecen y lo que pagaren
que se cumpla de manera y lo otro dicho solo puedan de
terminar los dichos pleytos y tercero por bue
na benencia y voluntad de vno ellos y hizieron
vn vno de los pleytos conel ella que ma
do el dicho delabuna parte y mandolo abrir en
posa en mesa en tiempo segun y como le
pareciere y por bien tuvieren vno y otro de
dos vecinos de ambas las dichas partes y para que
por guardar y cumplir lo dicho y cada vno
y pagaron por lo dicho dos jueces y dexaron
teban de molejuelo hombres buenos y
jueces de benencia por ellos nombrados ella
tarem y les pareciere y tacha hazon y
no lo apelaron y fecharon ello entre
alcalde y pedro otro heredero de
les pudiere en peter por esta presente carta
obligaron sus personas y bienes muebles y
zes y de cada vno de los vecinos y por
por esta carta dieron poder para
vn oydo alcaldes aquellos juezes y
de la ciudad de el juez fuero y

bernald de Higuedo firmo y por doña Doña
menga lo firmo el dho Sr. en su nombre y ruego
de ante mi Esteban. Por mi mandado firmo por el dho
Sr. Pedro de molinedo. Pedro de molinedo. por el Sr.
de molinedo. Diego de San Esteban. bernald de
Higuedo. Fran.co de la torre. ante mi

Aceptacion de los jueces.

Y Miguel de Sencelle vecino de Villanueva de Abrante
a dos dias del mes de marzo año de mil quinientos
y sesenta y cinco años por ante el escribano y testigos
de suso contenidos el dho bernald de Higuedo
y doña menga de Higuedo notificaron el dho
compromiso y ellos y los otros jueces
de ante mi Esteban y el Sr. de molinedo juezes
por los dichos nombrados en nombre de los
quales lo aceptaron y dieron las dichas partes
les dieron y entregaron por todo y por palabra
y por escripto y se obligaron y dieron por ello
y fueron obligados y dieron poder y se
obligaron de dar y cumplir el dho compromiso y sentencia
y lo firmaron de sus nombres todos presentes
Martin de Higuedo y el dho Sr. de molinedo
y de ante mi Esteban y el Sr. de molinedo

Aceptacion de los juezes

Otro si luego el dho dia mes y año en el dho lugar de Villa
Sencelle vecino de Villanueva de abrante
a dos dias del mes de marzo año de mil
quinientos y sesenta y cinco años en presencia de mi el
dho Fran.co de la torre y testigos los dichos
juezes y de ante mi Esteban y el Sr. de molinedo
juezes

y juezes y hombres nombrados por las dichas doña
menga de Higuedo y bernald de Higuedo
y las dichas partes les fueron entregados los
bienes por las dichas partes y a vista de los dichos
compromisos y los otros bienes por las
dichas partes les fueron entregados y el dho
juez y alcalde y mandaron lo dicho

Primeramente declaran que mandaban y man
daron los dichos doña menga de Higuedo
doña Elvira Cortes su madre y su marido
y bernaldo de Higuedo su marido
las casas que tuvieren al dho bernald
la casa y torre y el molino en ella
y el otro molino y las tierras y vodegas y
y otros bienes y valmuzas y vodegas y otros
bienes y todo lo demas que en ellas
y sus pertenencias y a la
huerta y heredad que está pegada a las casas
y la dicha torre con las tierras y de dicho
abesas que está junto al rio que viene de Tepeda
y todas las de Villanueva de Don Las nogales
y arrezos y arenales y fontales que están cer
ca de la dicha torre y herrería y azeña de molino
y la suerte de arzentales. y asi y como lo den
tro y fuera del monte comunero de Tepeda
y ellas tienen y poseen y tenen a la derecha
y once bueyes de ella un planta y tiene y
y como lo den la tierra que de las Hayzas
de ella y la otra molinedo y el Cubillo y
suerte de arzentales. las cuales lo que

parescaere que abrá derechos valiera tener y sus
sucesores della les pertenece. Que se pueda
hacer igual [illegible] manera y otrosy mande en la
parte que les pertenece dellas valiera para sus
sucesores della con la parada della ferrería y otra
del cibello con sus pertenecidos todo lo que le
den y tuvieren y otras pasen al señor obispo
de Hugomedo y sus sucesores para siempre
las con el señorío que de su mitad que
[illegible] y su mitad que sea con el
dello que puede cargado por los antecesores
de la dicha doña mencía de Hugomedo. Otrosy
mande el señor obispo la parte de la torre
que está cerrada de ladrillos que para la
dicha torre y casa de molinos.

Otrosy mandaron el señorío de Hugomedo por
la embalencia de los señores buenes a diba de
[illegible] de Enfrado y cambio a la dicha doña men
cía de Hugomedo y sus sucesores para siempre
para la dicha doña elbira Cortes por la que
hasta la dicha valdegalgo de molinos esta
Quedrian deste valle de villa de que
de su de Hugomedo padre del señorío de
Hugomedo valdegente es del señorío de
Hugomedo donde edificado sobre una y el
tera y ysteniguas segun que le pertene
ce y con esta pagado la dicha tierra
de valdegalgo y otrosy mande la tierra
de la dicha tierra de las dichas tierras
segun que le pertenece con todos los no [illegible]
y otros [illegible] que son [illegible] varca del señor
valdegalgo quedrian de [illegible]

[illegible] Hio del valdegalgo los que allí
con todas la huerta y heredades y que dellas
son de tres del valdegalgo y otra para
las que allí tiene el señorío desde
el camino que bienen de molinedo alrededor del
Hio mayor hasta el ponton que van de molinedo
a la quadra de los molinos hasta el señor
nado todos los vecinos del pertenecientes
son del Hio de dizardon hasta [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible]
don hasta los [illegible] de su [illegible] de Hugomedo
con [illegible] y veynte vecinos y nobles de dos
nozedos [illegible] son del señor de su del
cibello quedrian deste valle de villa de
y las de Hebolin de huerta de placuelos.
ges de la [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] su hasta el [illegible] de su de la quadra
con dos vecinos que están el señor Hebolin
son por todas quinze casas y diez Hebolin
y las de un [illegible] de [illegible] [illegible]
de la quadra de lo que [illegible] de
de molinedo y una el veynte de [illegible]
de molinedo y parada della y la parte
de la [illegible] de molinedo. con [illegible]
tenencia y [illegible] y [illegible]
[illegible] sobre estos buenes o la dicha [illegible]
en [illegible] le [illegible] parte dellos que ella
y sus sucesores son obligados a [illegible]
segun esta pareçaere [illegible]
[illegible] por los antecesores del señorío
de Hugomedo y [illegible] los señores

[illegible] hizieron el dicho parecer [illegible]
[illegible] las partes quedan y quedaron
y se [illegible] del dicho valle de vno a vna de
y valentamente los buenos hermanos
[illegible] las vnas al otro y al otro la de
[illegible] vno los al otro la de [illegible] a las
partes el dicho tuerto y mandaron que las dichas
partes hagan y cumplan sobre lo dicho es
[illegible] de tuerto y [illegible] que les
[illegible] ambas partes para su bida [illegible]
[illegible] de [illegible] dias primeros siguientes
vista y [illegible] de los tratados. y [illegible] a
las bentas de la dicha doña [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] padre
del [illegible] y buenos [illegible] contenidos
quedan [illegible] de [illegible]. y [illegible] que
[illegible] vna obligacion [illegible] entre el
[illegible] de la dicha doña [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] padre del dicho
[illegible] de quarenta mill [illegible] y los dichos
[illegible] y mandaron y lo firmaron de sus
nombres y [illegible] que el [illegible] dud
[illegible] que en esta [illegible] y [illegible]
[illegible] para lo de [illegible] ellos que
[illegible] fuera [illegible] dado por los dichos
que el [illegible] de ellos todos [illegible]
[illegible] a los dichos diego de santo tebanes
yerno de la dicha doña [illegible] y [illegible]
[illegible] grado de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] los habi
tantes del dicho valle de [illegible] de [illegible]

[illegible] mandaron [illegible] los [illegible]
debentas [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] genero de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] cada vno cumplir [illegible]
de [illegible] de los [illegible] el vno al otro
y el otro al otro para [illegible] tengan para
[illegible] de [illegible] todos los dichos. fernando
santo te ban [illegible] [illegible] fin de
[illegible]

notan a las partes

Luego y incontinente el dicho diego
[illegible] dicho [illegible] notifique las
[illegible] y [illegible] de los dichos señores [illegible]
a los dichos doña [illegible] de [illegible] y
bernaldo de [illegible] y cada vno de los
[illegible] los quales [illegible] y
[illegible] y [illegible] la [illegible]
y [illegible] como [illegible]
se contiene [illegible] la [illegible]
de la tirada que esta de [illegible] de la [illegible]
lo quedo [illegible] el [illegible] al señor de la
[illegible] [illegible] bernaldo de [illegible] lo
[illegible] la de la tirada [illegible]
[illegible] de quinze [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de los quarenta [illegible] la
dicha doña [illegible] debe al dicho bernaldo y los
[illegible] por vna obligacion [illegible] el dicho
[illegible] y sobre ello [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] a las partes [illegible]

y antiguos testigos que fueron de Hugueda
y de su yuno de santisbanes el sobre y Ferna
ndo y Ferrando de Montesdeoca y Ferna
ndo de santisteban
y Ferrando. bernaldo de Hugueda fiyo de
santisteban Ynterrogados
y por ende nos todas las dichas partes y cada uno de
nos por lo que toca a su fuerzo amos por la
presente consentimos y aprobamos la dicha bendición
y alzacion que de suso va enarporada y lo por ella
declarado y mandado por los dichos bernaldo de
santisteban y Ferrando de montesdeoca prosiguiendo bien
nos quietos de avenencia y refundo los estados
y ponyllo segun y como la dicha declaracion
y sumplimiento dello pedimos y nos tomamos
por esta yglesia arriba hazemos el dicho trueque
y cambio las unas por el otro y el otro con
las otras debidas las partes y delos
otros bienes antedichos y deslindados la dicha
bendición y declaracion delos dichos prezes en esta
manera anbiente a saber que nos otros los
dichos doña elbira cortes de velasco y doña
Lengar cortes de montesdeoca y cada una de nos
por lo que toca y por nuestros sucesores damos en
trueque a vos el dicho bernaldo de Hugueda
para vos y para vuestros sucesores y para quien
de vos y de ellos obiere titulo la casa de
de montesdeoca de allende el agua con su entermi
de arzentales en que al presente habitamos anadido
el edificio de la ariza y delantera y tenencias
que

y aviendo de ammaro de tierra y alrededor
lo tenemos y anadidos los dichos bienes y lefi
y ynquietudes y paradas y prados y los
otros usos y utilidades a la dicha casa de
pertenecientes el dicho termino y ancho de arzen
tales antiguas y deslindadas la dicha bendición
y declaracion que de suso se contiene y
nos referimos y el dicho bernaldo de Hugueda
vos doy en trueque y por trueque delo suyo dicho lugar
y casa y alto de montesdeoca en que habitamos
que es el lugar de montesdeoca en termino de
valle de villanueva anadido el edificio de la
ariza y delantera y tenencias anbas
a la tierra con todas sus aguas y
de sus aguas y utilidades y arboledas y los otros
bienes declarados y enunciados la dicha bendición
y declaracion. los dichos dichos bienes y ha
ciendas y otros que se hizieren y plantaren
y nuevos arboledos se hubieren y
no fueren deslindados y declarados
la dicha bendición anadidos y tenencias los de
redor y fundamentos antes han y les pertenecen
el de fecho amos de posesion y de nos
damos el dicho trueque y cambio las unas al
otro y el otro a las otras tanto por tanto
confesamos y nos damos por bien y hagamos
la buenos las dichas doña elbira y doña en
gar cortes damos el dicho trueque a vos el dicho
bernaldo de Hugueda no valen mas los
que vos el dicho bernaldo nos dayis y vos el dicho bernaldo
que vos el dicho bernaldo dayis a vos las dichas
valen mas los que vos nos dayis y ya agora
en igualdad tienen los unos bienes valen o valie
ren mas los otros los otros mas los otros dichos

dela [illegible] nos hazemos gracia
donacion pura [illegible] perfecta yn hebosable
que dize [illegible] los mayor abundamy [illegible]
nos bien y el ordenamy [illegible] fecha en Alhandega
ries [illegible] sobre razon delas rentas y bienes
y trogues y tandios y de los enganos dellas e dende
en dia [illegible] fecha [illegible] y por
hadacion della nos [illegible] tamos [illegible] prestamos de
la [illegible] tenencia [illegible] podesio propiedad y senorio
del vno a dia alos buenes q da alas [illegible] y los
otras dian alos buenes q dan al [illegible] y lo ceda
mos y [illegible] damos [illegible] damos el vno a los
[illegible] y las [illegible] al [illegible] y en sus herederos
y nos damos poder cumplido segun dedere
[illegible] para cada vno denos puedan [illegible]
y aprehender la posesion [illegible] al [illegible] bel
[illegible] de los bienes q [illegible] [illegible] en [illegible] pu
[illegible] denyngun [illegible] y los puedan ber
[illegible] [illegible] y [illegible] y hazer dellos y de la
[illegible] dellos lo que quisiere y por bien tuviere
[illegible] [illegible] y vida y entrada en nros
[illegible] dineros y de vida por nros [illegible] de ti
tulos. y [illegible] nos en [illegible] por yn
[illegible] y [illegible] posedores delos dichos buenes
para [illegible] cada [illegible] quando [illegible] fuieremos [illegible] en
la posesion delo al vno da alas [illegible] de
lo [illegible] [illegible] dan al otro se visto tener
lo [illegible] por el [illegible] y en su nombre
nos obligamos denos hazer [illegible] y sanos
los dichos buenes [illegible] nos damos [illegible]
[illegible] y [illegible] del mundo y sal mo
los vmere [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] cada vno denos [illegible]

y defensa delo que [illegible] pidieren y no [illegible]
[illegible] y lo seguiremos y [illegible] [illegible] [illegible]
todas y [illegible] hasta [illegible] cada vno de
libremente [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] que [illegible]
de pagar el valor delos [illegible] bienes [illegible]
doble [illegible] los [illegible] y los [illegible] que
ellos valieren [illegible] [illegible] [illegible]
denos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
denos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] nos todas las [illegible] y cada [illegible]
denos por lo [illegible] [illegible] nos [illegible]
y bienes [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

ferios y perlados fomos y por el hyere
dero que de nos pueda competer y pere
vir ante esta carta y los llaman en do que nos
no valga juzio ni fuerza de nos bedgar
doña elbira y doña urraca por ser mugeres fe
jamos bien los de los quales justi
no belando y ellemente vsual y limeba
de vesaar y el benefi de ley de toro y
todos los otros leys y fabla en fabor de los
mugeres respeglente fe jamos bien e
de que dize general fe jaron de leyes
fanoral o bien de el nos rebene y firme
za de los el corzamos la carta en la manera
que ante fran de ribe vos del valle
de tuvios y de los to de yuso tos que
fa corzada e carta de tuero y fan bien
que los dos pleytos el hyer de molepedo
fiedraon del valle de villarde abenade
dias del mes de abril anno de ytus in fermo
de mil y cuatro cientos e cinquenta e seis años
tos que fueron presentes a los dichos fue
molepedo alli y mano de villarurde y fi
ran de ffuenedo fue de el dicho bernalb y fran
de molepedo y gabriel castillo de campos
hijo de fernando de campos y pero de fue
fuentina de molepedo los de el dicho valle de
villarde y de arzentales y el dicho bernalb
de ffuenedo lo firmo de su nombre y por
las dichas doña elbira y doña urraca certi
ficantes de ellas que no sabian escriz
bir firmaron por ellas los dichos fue molep
edo y fran de molepedo y figaro
de ffuenedo. y por el dicho fran de la ffe